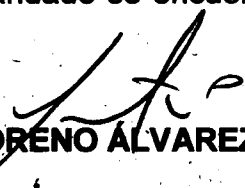


PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: NATALI ESPERANZA ROBLEDO CASTAÑO
DEMANADO: HERNÁN DARÍO HURTADO CÁRDENAS
RADICACIÓN: 2016-00429

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 18 de octubre de 2.016. Al Despacho el presente proceso informando que el demandado se encuentra notificado. Sírvese proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaría

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2.016)

Téngase por contestada en término la demanda, por parte del demandado HERNÁN DARÍO HURTADO CÁRDENAS, como se observa a folios 52 al 64, se dispone:

Para que tenga lugar la audiencia prevista en el art. 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija la hora de las 2:00 P.M. del día 30 del mes de NOVIEMBRE del año 2016, la que se realizará en la sala de audiencias No. 24 ubicada en el segundo piso de la Torre B, del Palacio de Justicia de esta ciudad.

De igual manera, se decretan las siguientes pruebas:

POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las aportadas con la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

TESTIMONIALES: Se accede el decreto de los testimonios de las siguientes personas: JORGE HURTADO, CARLOS CARRIÓN, BRAULIO ARTURO MORENO LÓPEZ, y RUBÉN LEÓN.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se deniega, toda vez que este interrogatorio será decretado en audiencia por ministerio de la ley.

POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda, las cuales se evaluarán en el momento procesal oportuno.

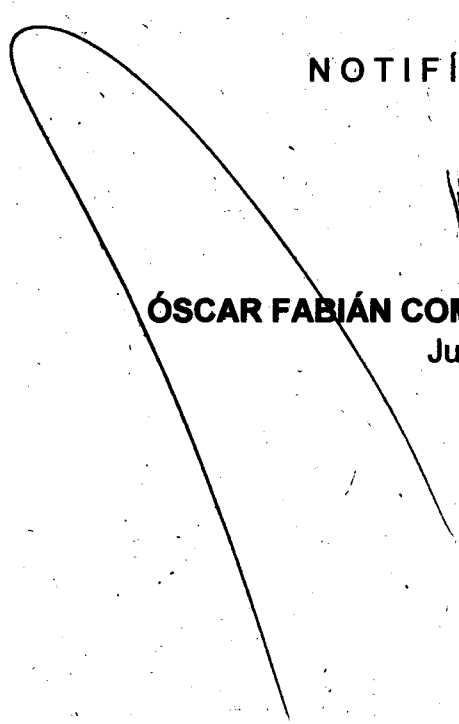
PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: NATALI ESPERANZA ROBLEDO CASTAÑO
DEMANDADO: HERNÁN DARÍO HURTADO CÁRDENAS
RADICACIÓN: 2016-00429

Se cita a las partes para que asistan a la diligencia a rendir interrogatorio, a conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia y, se les advierte a estos y a sus apoderados que la no concurrencia a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos, excepto en caso de justificación que fundamente fuerza mayor o caso fortuito, conforme al inciso 3° del numeral 3° del art. 372 del C.G.P.

Se previene a las partes, para que procuren la comparecencia de los testigos decretados en este proveído, a la diligencia antes señalada. Se advierte, que el testigo que no comparezca a la audiencia, será acreedor de la sanción establecida en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 218 del Código General del Proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta el memorial suscrito por la apoderada de la parte actora, obrante a folio 45, el Despacho una vez verificado el Registro Nacional de Abogados precisa que el Dr. RIQUELIO HURTADO BOHORQUEZ es abogado titulado activo con tarjeta profesional No. 161610 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, por tal razón se reconoce personería para actuar al togado en mención como apoderado del demandado HERNÁN DARÍO HURTADO CÁRDENAS, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido obrante a folio 44. Con lo anterior, se le advierte a la apoderada de la parte actora que en el caso que encuentre una causal disciplinaria tal y como lo plantea en su escrito, puede acudir a las autoridades competentes para realizar el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE


ÓSCAR FABIÁN COMBARIZA CAMARGO
Juez

	
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>023</u>	
del <u>26</u> OCT 2016	
LEIDY YULIETH MORENO ALVAREZ Secretaria	